

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Teniendo presente que habiéndose dispuesto por esta Corte un trámite previo a la cuenta del recurso, no ha sido cumplido por la recurrente, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordada con **el voto en contra** de la Ministra señora Sandoval, quien fue del parecer de revocar el fallo apelado y rechazar el recurso de protección teniendo únicamente presente que la cuestión promovida no es de aquellas que deba ser dilucidada a través de la presente acción de cautela, sino más bien deben ser conocidos en la instancia jurisdiccional declarativa competente, sea ordinaria o arbitral, a través de un procedimiento de lato conocimiento que permita esclarecer los términos del contrato y la eventual configuración del incumplimiento aducido por el actor.

Regístrate y devuélvase.

Rol N° 38.872-2019.



XXNJPZHGXH



XXNJPZHGX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., María Eugenia Sandoval G., Jorge Dahm O., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Pedro Pierry A. Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



XXNJPZHGXH